

Distr. general 21 de marzo de 2007 Español Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	Página
Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa internacional de mercaderías (CIM)	3
Caso 694: CIM 35; 36; 38; 39; 40; 50; 51; 74: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)	3
Caso 695: CIM 4; 14; 55: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of Pennsylvania, Civ. A. 00-2638 - Amco Ukrservice c. American Meter Company (29 de marzo de 2004)	4
Caso 696: CIM 29; 79: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Northern District of Illinois, No. 03 C 1154 - Raw Materials Inc. c. Manfred Forberich GmbH & Co (7 de julio de 2004)	5
Caso 697: CIM 1(1): Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Southern District of Iowa, No. 4:02-CV-30538-RAW- Grace Label, Inc. c. Kliff (25 de enero de 2005)	6
Caso 698: CIM 1(1) [10]: Estados Unidos: Superior Court of Massachusetts, No. 034305BLS Vision Systems, Inc. c. EMC Corporation (28 de febrero de 2005)	6
Caso 699: CIM 3; 4; 7; 14: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of New York, 03-cv-2835 (ADS) (JO) - Genpharm Inc. c. Pliva-Lachema a.s. & Pliva d.d. (29 de marzo de 2005)	7
Caso 700: CIM 1 1) a); 4; [8 3)]; 18: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – 45.626 - Inta S.A. c. MCS Officina Meccanica S. P. A. (14 de octubre de 1993)	8
Caso 701: 1 1) a); 1 1) b); 7 2); 35 2) a): Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Mayer Alejandro c. Onda Hofferle GmbH & Co (24 de abril de 2000)	9
Caso 702: CIM 8: Nueva Zelandia – Court of Appeal Wellington – 2000 NZCA 350 -Hideo Yoshimoto c. Canterbury Golf International Ltd. (27 de noviembre de 2000)	10
Índice de la presente edición.	12

V.07-81843 (S) 090507 100507



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse sobre las características y el modo de empleo de este sistema, sírvanse consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de Internet de la Secretaría de la CNUDMI (http://www.uncitral.org).

Los documentos número 37 y 38 de la compilación de jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI (CLOUT) presentan varias novedades. En primer lugar, en el índice de la primera página se enumeran todos los casos que figuran en esta colección de resúmenes, junto con los artículos de cada texto que han sido interpretados por un tribunal judicial o arbitral. En segundo lugar, se incluyen la dirección de Internet (URL) donde puede hallarse el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet donde se pueden encontrar las traducciones a idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que, de estar disponibles, figuran en el encabezamiento de cada caso (sírvanse tomar nota de que las referencias que se hacen a sitios de Internet distintos de los sitios oficiales de las Naciones Unidas no constituyen una aprobación por parte de éstas ni de la CNUDMI del sitio al que se hace referencia; además, los sitios de Internet cambian frecuentemente; todas las direcciones de Internet contenidas en el presente documento están vigentes en la fecha de su presentación). En tercer lugar, en los resúmenes de casos en los que se interpreta la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI se incluyen ahora palabras clave de referencia que se ajustan a las que figuran en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la Secretaría de la CNUDMI en consulta con corresponsales nacionales, y en el compendio relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional que se publicará en breve. Por último, al final del documento se han insertado índices generales para facilitar la búsqueda de casos de la CLOUT en función de los países, la jurisdicción, el número de artículo, y (en el caso de la Ley Modelo sobre Arbitraje) las palabras clave.

Los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o de colaboradores particulares. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o cualquier otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2007 Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

CASOS RELATIVOS A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS (CIM)

Caso 694: CIM 35; 36; 38; 39; 40; 50; 51; 74

Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon

N° 02-66975-fra11 29 de marzo de 2004 In re Siskiyou Evergreen, Inc.

Publicado en inglés: 2004 Bankr. LEXIS 1044

Véase también: http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040329u2.html

Resumen preparado por Peter Winship, corresponsal nacional

El caso se refiere a la conformidad de las mercaderías y la posibilidad de una acción de indemnización de los daños y perjuicios en caso de falta de conformidad.

Una empresa de los Estados Unidos de América (la vendedora) convino en vender árboles de Navidad a un cliente mejicano (el comprador). En el contrato se establecía que los árboles habían de ser de calidad 1, lo que remitía a una clasificación de calidades de los árboles de Navidad establecida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. La vendedora entregó muchos árboles de una calidad inferior. El comprador pudo vender algunos de los árboles sólo a precios sumamente bajos, o no los pudo vender en absoluto. La vendedora posteriormente entabló un procedimiento voluntario de reorganización en virtud del Código de la Quiebra de los Estados Unidos. El comprador incoó una demanda por sus pérdidas en ese procedimiento. La vendedora se opuso a reconocer la pretensión alegando que el comprador no le había notificado la falta de conformidad.

Las cuestiones que había de resolver el Tribunal de Quiebras eran si el comprador tenía derecho a una indemnización por daños y perjuicios y, en caso afirmativo, su importe.

El Tribunal estimó la demanda y calculó el importe de la indemnización. Observando que las partes tenían sus establecimientos en Estados Contratantes diferentes, el Tribunal aplicó la CIM. Citando el artículo 40 de la Convención, dictaminó que la vendedora conocía o debería haber conocido la falta de conformidad de los árboles. En cuanto a los árboles comprados por la vendedora a un tercer proveedor, en ese contrato de compra se establecía expresamente que los árboles serían de calidad 3. En cuanto a la falta de conformidad de los árboles talados en los propios terrenos de la vendedora y despachados desde allí, los empleados de la vendedora no podían haberla ignorado. El Tribunal también determinó que el comprador había comunicado sus quejas en muchas ocasiones oralmente a la vendedora sobre la cantidad y calidad de los árboles. El Tribunal indicó que la comunicación no ha de revestir ninguna forma particular y que su propósito es dar la oportunidad al vendedor de subsanar la falta de conformidad. Dado que la venta de árboles de Navidad se efectúa en un período de tiempo limitado, el descubrimiento de la falta de conformidad se produjo cuando la vendedora ya no hubiera estado a tiempo de subsanarla.

El Tribunal calculó el importe de la indemnización correspondiente al comprador en el procedimiento de quiebra. Citando el artículo 50 de la CIM, el Tribunal dictaminó que el comprador tenía derecho a obtener el importe pagado por cada lote no conforme además de los gastos de manipulación y transporte correspondientes a esos lotes. En virtud del artículo 74 de la CIM, el Tribunal también incluyó el valor del lucro cesante en su cálculo de la indemnización de daños y perjuicios. Puesto que el comprador había permitido a varios de sus subcompradores rechazar los árboles sin justificación, el Tribunal aprobó la decisión del comprador de no exigir esas pérdidas porque la vendedora no podía haberlas previsto.

Caso 695: CIM 4; 14; 55

Estados Unidos: U. S. [Federal] District Court for the Eastern District of Pennsylvania

Civ. A. 00-2638

29 de marzo de 2004

Amco Ukrservice c. American Meter Company

Publicado en inglés: 312 F. Supp. 2d 681

Véase también: http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/040329u1.html

Resumen preparado por Peter Winship, corresponsal nacional

Un representante de un fabricante de contadores de gas con establecimiento en los Estados Unidos de América acordó con una sociedad de Ucrania crear una empresa mixta con establecimiento en Ucrania. En el acuerdo se establecía que la empresa mixta tenía el derecho exclusivo de fabricar, instalar y distribuir contadores de gas en la antigua Unión Soviética. El fabricante estadounidense ensamblaría el 90% de los componentes y la empresa mixta ensamblaría el 10% restante utilizando los componentes del fabricante estadounidense. El número de componentes que se enviarían se había de basar en la demanda en la antigua Unión Soviética. La empresa mixta posteriormente hizo pedidos al fabricante estadounidense. El fabricante procedió a los envíos pero después interrumpió la entrega de un pedido y se negó a extender crédito a la empresa mixta, lo que puso término de hecho a la empresa mixta. La empresa mixta demandó al fabricante estadounidense por incumplimiento de contrato. El fabricante estadounidense solicitó la desestimación de la demanda alegando que el acuerdo de empresa mixta no era ejecutable, entre otras cosas, porque en él no se indicaban precios ni cantidades precisos, como exige la CIM.

La cuestión que había de resolver el tribunal en relación con la CIM era si un acuerdo de distribución queda abarcado en las disposiciones de la Convención.

El tribunal llegó a la conclusión de que el acuerdo de empresa mixta no quedaba incluido dentro de la CIM. Citando en apoyo de su decisión fallos de tribunales estadounidenses y de otros países en que se hacía una interpretación de la CIM, el tribunal llegó a la conclusión de que la Convención no regula los acuerdos de distribución porque esos acuerdos proporcionan un marco para las ventas futuras, pero no determinan condiciones precisas de precio y cantidad. El tribunal hizo notar la dificultad de determinar la relación entre los artículos 14 y 55 de la CIM, aunque no la resolvió. Distinguió no obstante entre el acuerdo marco y los contratos particulares de ventas celebrados de conformidad con ese acuerdo: el primero no entra dentro de la CIM, pero los segundos sí podrían hacerlo.

Al alcanzar esa decisión, el tribunal desestimó la distinción propuesta por el vendedor entre las disposiciones del acuerdo referentes a la relación o la representación y las relativas a las ventas. El tribunal consideró insostenible la distinción; si se adoptase, haría difícil celebrar un acuerdo marco de distribución porque las disposiciones relativas a las ventas quedarían invalidadas por no indicar cantidades y precios precisos. La distinción también sería injusta en el caso en cuestión, porque el vendedor estaría facultado entonces para hacer cumplir las disposiciones referentes a la relación (por ejemplo, la obligación de la compradora de promocionar los productos del vendedor) en virtud de una legislación diferente de la CIM, al tiempo que, en virtud de la CIM, conservaría el derecho a dar por extinguidas cuando quisiera las disposiciones relativas a las ventas.

En un fallo de 13 de abril de 2004, el tribunal desestimó la moción de la parte ucraniana en la que había solicitado venia para apelación interlocutoria. El tribunal rechazó el argumento de que había ignorado los efectos del artículo 3 1) de la CIM por motivo de que el acuerdo en litigio no era un contrato de venta ni de suministro.

Caso 696: CIM 29; 79

Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Northern District of Illinois

N° 03 C 1154 7 de julio de 2004

Raw Materials Inc. c. Manfred Forberich GmbH & Co

Publicado en inglés: 2004 U.S. Dist LEXIS, 53 U.C.C. Rep. Serv. 2d (Callaghan) 878

Resumen preparado por Peter Winship, corresponsal nacional

Una sociedad con establecimiento en los Estados Unidos de América celebró un contrato con un vendedor residente en Alemania para comprar rieles de ferrocarril usados. En el acuerdo original se estipulaba que los rieles habían de ser transportados desde el puerto de San Petersburgo (Rusia) no más tarde del 30 de junio de 2002 "FOB entregados en nuestras instalaciones [Illinois]". Las partes acordaron modificar la fecha y el lugar de la entrega, aunque cuando el tribunal pronunció su fallo los detalles de los cambios todavía no se habían fijado definitivamente. El vendedor no entregó los rieles. La compradora demandó al vendedor por incumplimiento del contrato. El vendedor contestó que había quedado excusado porque no había podido cargar los rieles en San Petersburgo como consecuencia de un invierno inesperadamente frío que obligó a cerrar el puerto. La compradora pidió un fallo sumarial.

La cuestión que había de resolver el tribunal era si se debía acceder a la petición de la compradora de que se emitiera un fallo sumarial porque en las alegaciones se exponía un incumplimiento del contrato y ninguno de los hechos pertinentes estaba en litigio.

El tribunal aplicó la CIM, observando que las partes estaban de acuerdo en que el contrato estaba regulado por ella. No obstante, al interpretar el artículo 79 de la Convención, el tribunal acudió a decisiones de casos estadounidenses en los que se interpretaban disposiciones "análogas" del derecho interno de los Estados Unidos. El tribunal hizo notar que ese método había sido propuesto por la compradora y el vendedor no se había opuesto a él. Consiguientemente, el tribunal examinó los siguientes extremos: 1) si se había producido una circunstancia inesperada; 2) si la circunstancia inesperada había hecho imposible el cumplimiento; y 3) si la

inexistencia de la circunstancia inesperada era una hipótesis básica en función de la cual se había celebrado el contrato. La compradora alegó que el vendedor no cumplía las dos últimas condiciones.

El tribunal desestimó la petición de fallo sumarial porque había cuestiones de hecho que estaban en litigio con respecto a las dos últimas condiciones. Indicó que había cuestiones de hecho relativas a si la circunstancia de que el puerto se hubiese helado había impedido el cumplimiento y a qué modificaciones de las condiciones de entrega se habían acordado. También había cuestiones de hecho que se referían a saber hasta qué punto se podía haber previsto la congelación extrema. El tribunal sí hizo notar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la CIM, las partes podían modificar el contrato oralmente y por mero acuerdo.

Caso 697: CIM 1 1)

Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Southern District of Iowa

N° 4:02-CV-30538-RAW 25 de enero de 2005 Grace Label, Inc. c. Kliff

Publicado en inglés: 355 F. Supp. 2d 965

Véase también: http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/050125u1.html

Resumen preparado por Peter Winship, corresponsal nacional

Un comprador con establecimiento en California (Estados Unidos de América) acordó con un vendedor con establecimiento en Iowa (Estados Unidos de América) comprarle unas estampas coleccionables metalizadas que evocaban a una famosa estrella de la música pop. El comprador adquirió las estampas para revenderlas a un subcomprador de México que tenía previsto incluirlas en embalajes de comidas rápidas. El comprador rechazó las estampas porque despedían malos olores al entrar en contacto con alimentos. El vendedor presentó una demanda por el importe del precio de las estampas. Como parte de su contestación, el comprador alegó que la controversia sobre el contrato estaba regulada por la CIM, porque el vendedor había de enviar directamente las estampas al subcomprador de México.

La cuestión que había de resolver el tribunal era si la CIM resulta de aplicación cuando las mercaderías vendidas se han de enviar a un país extranjero pero el comprador y el vendedor tienen sus establecimientos en el mismo país. Citando el artículo 1 1) de la CIM, el tribunal concluyó que el envío de las mercaderías a un país extranjero carece de importancia a los efectos de determinar si se aplica la Convención. Por ello, el tribunal consideró que no era aplicable y, dado que el contrato en cuestión era un contrato de venta de mercaderías, resultaba de aplicación el Código de Comercio Uniforme de los Estados Unidos de América.

Caso 698: CIM 1 1) [10]

Estados Unidos: Superior Court of Massachusetts

N° 034305BLS

28 de febrero de 2005

Vision Systems, Inc. c. EMC Corporation Publicado en inglés: 2005 WL 705107

Véase también: http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/050228u1.html

Resumen preparado por Peter Winship, corresponsal nacional

Un representante de una filial estadounidense de una empresa multinacional negoció con un comprador potencial que tenía su establecimiento en Massachusetts (Estados Unidos de América) la venta de unidades de detectores de humos que se podían integrar en los sistemas de almacenamiento de datos de este último. El comprador potencial consultó detalles técnicos con un ingeniero de la filial estadounidense. Aunque las partes no firmaron el acuerdo marco propuesto por la vendedora, el comprador potencial hizo pedidos individuales a la filial estadounidense para comprar unidades de la vendedora a un precio ofrecido por la vendedora "FOB [establecimiento del comprador]". Una filial australiana de la multinacional efectuó toda la investigación, desarrollo y fabricación de las unidades vendidas. Después de la entrega y el pago de las unidades pedidas, el comprador notificó a la vendedora que no compraría más unidades. Las filiales estadounidense y australiana demandaron al comprador por diversos motivos, entre ellos el incumplimiento del contrato con arreglo a la CIM.

La cuestión que había de resolver el tribunal en relación con la CIM era si la vendedora y el comprador tenían sus establecimientos respectivos en países diferentes a los efectos del artículo 1 de la CIM.

Citando el artículo 1, el tribunal concluyó que la relación contractual no estaba regulada por la CIM. Indicó que el criterio para determinar el ámbito de aplicación de la CIM era similar al criterio del "centro de gravedad de las circunstancias" que se encuentra en legislaciones de estados de los Estados Unidos contra el comercio desleal. En el caso del que conoció, el tribunal dictaminó que el centro de gravedad era Massachusetts. Recalcó que la filial estadounidense había hecho los presupuestos de los precios, que esos presupuestos se referían a una entrega FOB Massachusetts y que todos los pedidos del comprador habían sido remitidos a la filial estadounidense. El componente internacional de la transacción, que el tribunal consideraba un "requisito jurisdiccional previo" no se daba en el presente caso. El componente internacional de la transacción, considerado un requisito jurisdiccional previo, no se da por tanto en este caso.

Caso 699: CIM 3; 4; 7; 14

Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of New York 03-cv-2835 (ADS) (JO)

29 de marzo de 2005

Genpharm Inc. c. Pliva-Lachema a.s. & Pliva d.d. Publicado en inglés: 2005 U.S. Dist. LEXIS 4225

Véase también: http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/050319u1.html

Resumen preparado por Peter Winship, corresponsal nacional

Un fabricante canadiense de medicamentos genéricos celebró un contrato con una empresa que tenía su establecimiento en la República Checa para la fabricación y suministro de ingredientes farmacéuticos. En el acuerdo se disponía que la vendedora notificaría al comprador en tiempo oportuno si cambiaba el lugar de fabricación. Ambas partes presentaron solicitudes a la Administración Federal de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA). La vendedora convino en notificar a la FDA si cambiaba el lugar de fabricación, pero posteriormente se negó a permitir que la FDA hiciese una inspección del sitio de fabricación previa a la aprobación y poco después notificó a la FDA y al comprador que había trasladado el

sitio de fabricación de la República Checa a Croacia. El comprador demandó a la vendedora y a su sociedad de cartera distante, una empresa croata, por incumplimiento del contrato. Las demandadas pidieron que se desestimase la demanda por motivo de incompetencia o que se declinase la competencia con arreglo a la doctrina de *forum non conveniens*.

La cuestión que había de resolver el tribunal en relación con la CIM era si tenía competencia por razón de la materia, porque el litigio había surgido por un incumplimiento de un contrato regulado por la Convención.

El tribunal llegó a la conclusión de que el contrato estaba regulado por la CIM y por ello él tenía competencia por razón de la materia. Citando los artículos 3 y 7 de la CIM y mencionando resoluciones judiciales en las que se había interpretado legislación "análoga" de estados de los Estados Unidos, el tribunal dictaminó que la esencia o el objetivo principal del contrato era la venta de mercaderías y no la prestación de servicios. El tribunal indicó que la CIM no se limita a los contratos que ya se hayan formado ni a los contratos en los que figuran precios o cantidades precisos. En apoyo de esa afirmación, el tribunal citó el artículo 4 de la CIM, pero no desarrolló más su razonamiento.

Caso 700: CIM 1 1) a); 4; [8 3)]; 18

Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Nº 45.626

14 de octubre de 1993

Inta S.A. c. MCS Officina Meccanica S. P. A.

El Derecho 32 (1994) Nº 8483, 25 de abril de 1994, 3 a 7

Véase: http://cisgw3.law.pace.edu/cases/931014a1.html

Este caso se refiere a si la cláusula de elección de la jurisdicción incluida en una factura presentada por el vendedor debe considerarse parte del contrato entre el comprador y el vendedor.

Un comprador argentino adquirió bienes de un vendedor italiano. La factura presentada por el vendedor incluía una cláusula de elección de la jurisdicción a favor de una jurisdicción italiana. Posteriormente, el comprador interpuso una demanda ante un tribunal argentino por falta de conformidad de las mercaderías. El tribunal inferior declinó su competencia.

En recurso de apelación, el comprador impugnó la aplicabilidad de la cláusula de elección de la jurisdicción, alegando que no había firmado la factura. Por ello, sostenía, la factura no mostraba una manifestación explícita de una decisión por su parte de someterse a la competencia de un juez extranjero, como exigía el derecho argentino.

La Cámara hizo notar que, de conformidad con el artículo 4 de la CIM, la Convención no es aplicable a la determinación de las cuestiones de jurisdicción. Por ello, la cuestión se había de resolver recurriendo al derecho argentino como derecho aplicable. No obstante, la Cámara decidió acudir también a la CIM en su razonamiento, pues la Convención prestaría un apoyo suplementario a la conclusión de que la cláusula de elección de la jurisdicción era ejecutable.

La Cámara observó en primer lugar que en el presente caso la factura había sido remitida antes de la celebración del contrato y el comprador no había puesto reparos

a ella, salvo por una cuestión relativa al tamaño de parte del objeto vendido. Por consiguiente, el comprador debería haber rechazado la cláusula de elección de la jurisdicción antes de celebrar el acuerdo, en vez de mantener simplemente reservas mentales sobre ella.

Además, la Cámara, mencionando el artículo 18 3) de la CIM, observó que el asentimiento a una oferta se puede producir ejecutando un acto como expedir las mercaderías o pagar el precio y que la aceptación se produce en el momento en que se efectúa el acto de aceptación.

La Cámara hizo notar que el comprador había firmado la factura para obtener crédito para pagar la mercadería y consideró ese hecho una aceptación tácita de las condiciones de la oferta.

Por consiguiente, la cláusula de elección de la jurisdicción se había de considerar vinculante para el comprador e Italia era la jurisdicción apropiada para la controversia. Una conclusión similar se había de alcanzar aplicando las normas argentinas sobre jurisdicción.

Caso 701: CIM 1 1) a); 1 1) b); 7 2); 35 2) a)

Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

24 de abril de 2000

Mayer Alejandro c. Onda Hofferle GmbH & Co

Idioma original: español

http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=820&step=FullText

Puede consultarse una traducción al inglés en la dirección siguiente:

htpp://cisgw3.law.pace.edu/cases/000424a1.html

El presente caso se refiere al ámbito de aplicación de la CIM y al procedimiento que ha de seguir el comprador para determinar la calidad de las mercaderías con miras a exigir sus derechos por la falta de conformidad.

En 1988, el vendedor, cuyo establecimiento estaba en la Argentina, celebró un contrato para la venta de carbón vegetal con un comprador alemán, acordando que se haría "FOB Buenos Aires". Posteriormente, el vendedor interpuso una demanda contra el comprador por incumplimiento de la obligación de pagar el precio de compra. El comprador interpuso una contrademanda por daños y perjuicios, alegando que la calidad del carbón no era conforme con el contrato y que no se podía utilizar para el propósito para el que se había comprado. El tribunal inferior desestimó la contrademanda y condenó al comprador al pago de los importes exigidos por el vendedor. El comprador recurrió la decisión.

En recurso de apelación, la Cámara examinó si el contrato se regulaba por la CIM. La Convención no era aplicable en virtud del artículo 1 1) a) de la misma, puesto que en Alemania había entrado en vigor sólo después de la celebración del contrato. Pero la Cámara hizo notar que, de acuerdo con el derecho internacional privado de la Argentina, el contrato se regula por la ley del lugar donde se ha de ejecutar la obligación principal (en este caso, la entrega del carbón). Dado que las partes había acordado "FOB Buenos Aires", la obligación principal había de ser ejecutada en la Argentina, lo que conducía a la aplicación del derecho argentino. Por lo tanto, la Cámara concluyó que la CIM sí era aplicable en virtud del artículo 1 1) b).

En cuanto al fondo del litigio, la Cámara indicó que la CIM, aunque regula las obligaciones del vendedor referentes a la entrega de las mercaderías y los derechos del comprador en caso de que no sean conformes al contrato, no incluye ninguna disposición sobre el procedimiento que ha de seguir el comprador para determinar la calidad de las mercaderías. La Cámara analizó esa laguna de conformidad con el artículo 7 2) y, recurriendo a la aplicación del derecho internacional privado de la Argentina, llegó a la conclusión de que la prueba de los defectos de las mercaderías se regía por el Código de Comercio de la Argentina. Puesto que el comprador no había determinado la calidad del carbón de acuerdo con el procedimiento de peritos arbitradores exigido en el artículo 476 del Código de Comercio de la Argentina, ya que su prueba había consistido en el testimonio de un testigo alemán, la calidad del carbón no podía determinarse. Además, la Cámara argumentó que incluso aunque el testimonio fuese admisible, el carbón seguiría siendo conforme al contrato. De hecho, según la Cámara, el carbón podía utilizarse para "fines gastronómicos", por ejemplo para asar comida a la parrilla, razón por la cual era "apto para los usos a que ordinariamente se destinan mercaderías del mismo tipo" conforme a lo dispuesto en el artículo 35 2) a) y por ello era conforme al contrato. Por consiguiente, la Cámara desestimó el recurso de apelación y confirmó la decisión del tribunal inferior.

Caso 702: CIM 8

Nueva Zelandia - Court of Appeal Wellington 2000 NZCA 350 27 de noviembre de 2000 Hideo Yoshimoto c. Canterbury Golf International Ltd. Véase: http://cisgw3.law.pace.edu/cases/001127n6.html

El presente caso se refería a la interpretación de un contrato mercantil, a saber, si una cláusula concreta de un contrato debe interpretarse de acuerdo con su significado llano o si el contexto y otras circunstancias del contrato también deben tomarse en consideración en la interpretación.

Una sociedad vendedora japonesa y una compradora neozelandesa celebraron un contrato para la compra de acciones de una tercera sociedad, que había sido constituida para construir un campo de golf internacional. Todas las acciones de la sociedad eran propiedad de la vendedora japonesa. El importe de la compra se había de satisfacer en tres pagos. El segundo sería pagadero únicamente cuando la compradora obtuviese las "autorizaciones de planificación necesarias", y dentro de un plazo de 12 meses a contar desde la fecha del contrato.

La controversia surgió cuando la vendedora japonesa exigió el desembolso del segundo pago alegando que, de acuerdo con el significado llano de la cláusula del contrato, la compradora había cumplido las condiciones exigidas. Después de que el Tribunal Superior hubiese desestimado la demanda de la vendedora, entendió del caso el Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia.

El Tribunal de Apelación reconoció la pertinencia de la CIM, en particular de su artículo 8, e hizo notar que ese artículo permite mayor flexibilidad que el common law de Nueva Zelandia (y de Inglaterra) para admitir pruebas extrínsecas en la interpretación de los contratos. Mientras que en el common law se otorga a las palabras del contrato su significado llano salvo que sea manifiesta alguna ambigüedad (tomando en consideración todo el documento en cuestión), el Tribunal

observó que en la CIM se dispone que se ha de atender a varias circunstancias extrínsecas al interpretar el significado del contrato. Esa interpretación más libre también encontraría apoyo en los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales de 1994.

El Tribunal también hizo notar que el Reino Unido no ha aprobado la CIM y que, salvo para permitir la adaptación a las condiciones locales, el derecho de Nueva Zelandia no debe apartarse del derecho inglés. Por consiguiente, aunque el Tribunal consideraría la posibilidad de "ajustar el derecho de Nueva Zelandia a esa convención internacional", decidió interpretar la cláusula del contrato de acuerdo con su significado llano. El Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia no era, de hecho, el último tribunal de apelación de la jurisdicción y el Consejo Privado (Privy Council) de Londres no permitiría una interpretación más libre del contrato.

Índice de la presente edición

I. Casos por jurisdicción

Argentina

Caso 700: CIM 1 1) a); 4; [8 3)]; 18: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - 45.626 - Inta S.A. c. MCS Officina Meccanica S. P. A. (14 de octubre de 1993)

Caso 701: CIM 1 1) a); 1 1) b); 7 2); 35 2) a): Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Mayer Alejandro c. Onda Hofferle GmbH & Co (24 de abril de 2000)

Estados Unidos

Caso 694: CIM 35; 36; 38; 39; 40; 50; 51; 74: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon; No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

Caso 695: CIM 4; 14; 55: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of Pennsylvania; Civ. A. 00-2638 - Amco Ukrservice c. American Meter Company (29 de marzo de 2004)

Caso 696: CIM 29; 79: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Northern District of Illinois; No. 03 C 1154 - Raw Materials Inc. c. Manfred Forberich GmbH & Co. (7 de julio de 2004)

Caso 697: CIM 1 1): Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Southern District of Iowa, No. 4:02-CV-30538-RAW- Grace Label, Inc. c. Kliff (25 de enero de 2005)

Caso 698: CIM 1 1); [10]: Estados Unidos: Superior Court of Massachusetts; No. 034305BLS - Vision Systems, Inc. c. EMC Corporation (28 de febrero de 2005)

Caso 699: CIM 3; 4; 7; 14: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of New York, 03-cv-2835 (ADS) (JO) - Genpharm Inc. c. Pliva Lachema a.s. & Pliva d.d. (29 de marzo de 2005)

Nueva Zelandia

Caso 702: CIM 8: Nueva Zelandia - Court of Appeal Wellington - 2000 NZCA 350 Hideo Yoshimoto c. Canterbury Golf International Ltd. (27 de noviembre de 2000)

II. Casos por texto y artículo

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA COMPRAVENTA (CIM)

CIM 1 1)

Caso 697: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Southern District of Iowa, No. 4:02-CV-30538-RAW- Grace Label, Inc. c. Kliff (25 de enero de 2005)

Caso 698: Estados Unidos: Superior Court of Massachusetts, No. 034305BLS - Vision Systems, Inc. c. EMC Corporation (28 de febrero de 2005)

CIM 1 1) a)

Caso 700: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - 45.626 - Inta S.A. c. MCS Officina Meccanica S. P. A. (14 de octubre de 1993)

Caso 701: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Mayer Alejandro c. Onda Hofferle GmbH & Co (24 de abril de 2000)

CIM 1 1) b)

Caso 701: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Mayer Alejandro c. Onda Hofferle GmbH & Co (24 de abril de 2000)

CIM₃

Caso 699: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of New York, 03-cv-2835 (ADS) (JO) - Genpharm Inc. c. Pliva-Lachema a.s. & Pliva d.d. (29 de marzo de 2005)

CIM 4

Caso 695: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of Pennsylvania; Civ. A. 00-2638 - Amco Ukrservice c. American Meter Company (29 de marzo de 2004)

Caso 699: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of New York, 03-cv-2835 (ADS) (JO) - Genpharm Inc. c. Pliva -Lachema a.s. & Pliva d.d. (29 de marzo de 2005)

Caso 700: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - 45.626 - Inta S.A. c. MCS Officina Meccanica S. P. A. (14 de octubre de 1993)

CIM 7

Caso 699: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of New York, 03-cv-2835 (ADS) (JO) - Genpharm Inc. c. Pliva-Lachema a.s. & Pliva d.d. (29 de marzo de 2005)

CIM 7 2)

Caso 701: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Mayer Alejandro c. Onda Hofferle GmbH & Co (24 de abril de 2000)

CIM 8

Caso 702: CIM 8: Nueva Zelandia - Court of Appeal Wellington - 2000 NZCA 350 - Hideo Yoshimoto c. Canterbury Golf International Ltd. (27 de noviembre de 2000)

CIM 8 3)

Caso 700: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - 45.626 - Inta S.A. c. MCS Officina Meccanica S. P. A. (14 de octubre de 1993)

CIM 10

Caso 698: Estados Unidos: Superior Court of Massachusetts, No. 034305BLS - Vision Systems, Inc. c. EMC Corporation (28 de febrero de 2005)

CIM 14

Caso 695: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of Pennsylvania; Civ. A. 00-2638 - Amco Ukrservice c. American Meter Company (29 de marzo de 2004)

Caso 699: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of New York, 03-cv-2835 (ADS) (JO) - Genpharm Inc. c. Pliva-Lachema a.s. & Pliva d.d. (29 de marzo de 2005)

CIM 18

Caso 700: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - 45.626 - Inta S.A. c. MCS Officina Meccanica S. P. A. (14 de octubre de 1993)

CIM 29

Caso 696: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Northern District of Illinois, No. 03 C 1154 - Raw Materials Inc. c. Manfred Forberich GmbH & Co (7 de julio de 2004)

CIM 35

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02 66975 fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 35 2) a)

Caso 701: Argentina: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Mayer Alejandro c. Onda Hofferle GmbH & Co (24 de abril de 2000)

CIM 36

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 38

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975 fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 39

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 40

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 50

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 51

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 55

Caso 695: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Eastern District of Pennsylvania; Civ. A. 00-2638 - Amco Ukrservice c. American Meter Company (29 de marzo de 2004)

CIM 74

Caso 694: Estados Unidos: U.S. Bankruptcy Court for the District of Oregon, No. 02-66975-fra11- In re Siskiyou Evergreen, Inc. (29 de marzo de 2004)

CIM 79

Caso 696: Estados Unidos: U.S. [Federal] District Court for the Northern District of Illinois, No. 03 C 1154 - Raw Materials Inc. c. Manfred Forberich GmbH & Co (7 de julio de 2004)